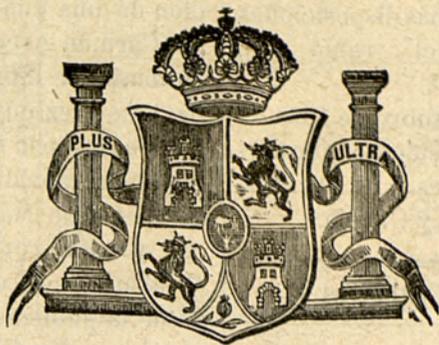


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 278.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, decretada por V. S. en 12 de Agosto último, se ha servido emitir, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: ¡Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina y destitucion del Secretario del mismo, decretada por el Gobernador de Burgos en 12 de Agosto último.

De la visita de la Inspeccion girada por el Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta: que no existe la caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y que los fondos, no sólo dejan de ingresar en la referida Caja, sino que esto tiene lugar en el domicilio del Depositario; que no existen más libros que el diario borrador, sin formalidades de ningún género, pues no se halla rubricado ni sellado, ni se cierra al terminar el año económico; que en el presupuesto de 1893-94 aparece que la cantidad consignada por ingresos es la de 5.719 pesetas y 19 céntimos, en el diario borrador consta que los ingresos fueron 5.471 pesetas con 51 céntimos, y en la certificacion que en el acto de la visita se le expidió al Dele-

gado, á peticion suya, resulta que la cantidad recaudada en el referido año ascendió á 7.933 pesetas y 60 céntimos; que en los presupuestos de 1894-95 ascienden los ingresos á 6.311 pesetas 25 céntimos, y en el libro borrador consta que el ingreso fué de 4.863 pesetas y 53 céntimos, y lo recaudado resulta ser la cantidad de 7.555 pesetas y 15 céntimos; que en el año de 1895-96 resulta haberse ingresado 1.922 pesetas 19 céntimos menos que las recaudadas; que en el presupuesto de gastos de 1893-94 consta que se halla nivelado con el de ingresos, ascendiendo á 5.419 pesetas 19 céntimos, pero en el Diario borrador de salidas se consigna que los gastos han sido de 5.545 pesetas 78 céntimos, de manera que han salido 124 pesetas 27 céntimos mas que las ingresadas, pagándose 173 pesetas y 41 céntimos menos que las presupuestas, y en la certificacion que por la Alcaldía se expidió, hay que notar que en este año se han satisfecho por el Municipio 7.275 pesetas, esto es, 1.555 pesetas 81 céntimos mas que las presupuestas, y 658 pesetas 70 céntimos menos que las recaudadas; que de la cuenta rendida por el Depositario y una Comision de la Junta municipal, y que fué aprobada por la misma en 29 de Marzo de 1895, referente á los presupuestos de 1893-94, resulta que el cargo es de 5.421 pesetas y 51 céntimos, igual cantidad á la que aparece en el Diario borrador de este año, y suma la data 5.673 pesetas y 13 céntimos mas, ó lo que es lo mismo, 127 pesetas 37 céntimos mas que las que constan en el libro de salida, dando á favor del Depositario un saldo de 251 pesetas y 64 céntimos; que de las cuentas de 1893-94, resulta que la mayor parte de los libramientos no se hallan consignados en presupuestos, figurando á favor del Secretario unas cuantas partidas por diferentes conceptos; que en los ejercicios económicos de 1893-94 y

95-96, y de acuerdo con la Junta municipal, ha girado el Ayuntamiento un repartimiento vecinal de cuota fija á razon de una peseta 50 céntimos por cada vecino, y de 5 céntimos de peseta por cada res encabezada, importando en el año de 1893-94 la cantidad de 4.484 pesetas 7 céntimos; en el de 1894-95 la de 4.158 pesetas y 5 céntimos, y en el de 1895-96 la de 3.776 pesetas 32 céntimos; que en los indicados años, por no tener cantidad alguna en el presupuesto, giró un repartimiento vecinal á cuota fija á razon de 9 céntimos por vecino, á fin de poder satisfacer con su importe los gastos de Farmacéutico, Veterinario, Sacristan y otros; que dicho Ayuntamiento giró en el año de 1893-94 un repartimiento vecinal para hacer efectivo el impuesto de Consumos, quedándole, despues de pagada la Hacienda, un producto de 1.724 pesetas 59 céntimos, no encontrándose sobre el particular expediente alguno; que en sesion de 4 de Octubre de 1894 acordó subvenir al pago de las obras de recomposicion del capitel de la iglesia, girando en 2 de Enero de 1895 un repartimiento de cuota fija á razon de una peseta por cada vecino; que no existen libros de actas de la Junta local de Sanidad, ni de la de Instruccion pública, ni libro de subastas de arriendos ó remates, ni de las sesiones de la Corporacion y Junta municipal; que tampoco se llevan libros de multas, haciéndose algunas efectivas en metálico; que han sido oídos los Concejales, y sus dascargos aparecen en el acta obrante al folio 17 del expediente; y por último, que el Gobernador, en providencia del 12 de Agosto último, acordó, como queda dicho, la suspension del Ayuntamiento, que fué sustituido por otro con carácter interino, y la destitucion del Secretario.

Vistos los artículos 124 y 180 al 191 de la vigente ley municipal:

Considerando que los hechos relacionados, no desvirtuados por los Concejales suspensos, justifican la providencia del Gobernador en cuanto á dicha suspension se refiere, puesto que arguyen abandono y negligencia graves en todos los servicios de la Administracion municipal del mencionado pueblo, alguno de los cuales pudieran constituir materia de delito;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, decretada por el Gobernador de Burgos, y pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales; y respecto al Secretario que se instruya por separado el expediente á que se refiere el art. 124 de la vigente ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1896. =Cos-Gayon.=Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 274.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Francisco Ortiz Montoya de Haro, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino de Estepona, soltero y de 26 años, marinero, y caso de ser habido le constituirán en arresto en la cárcel del punto donde se verifique la detencion, á disposicion del Señor Comandante de Marina de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando,

dando conocimiento á este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 3 de Octubre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

El Alcalde de Ayuelas, con fecha 28 de Septiembre último, participa á este Gobierno haberse presentado la enfermedad variolosa en tres rebaños de ganado lanar de aquella localidad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos colindantes á dicho distrito municipal.

Burgos 3 de Octubre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan José Umarán, vecino de Bortevo y su barrio de El Berron, para la mina de 12 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, nombrada Urquijo, sita en término de Bortevo y del Valle de Mena, con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Juan José Umarán, vecino de Bortevo y su barrio de El Berron, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales nombrada Urquijo y sita en término de Bortevo y del Valle de Mena, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; reclámese al Alcalde del Ayuntamiento en donde se halla sita la mina la devolucion del anuncio, retírese el que se halla expuesto en el tablon de este Gobierno; publíquese esta resolucio en el Boletín oficial, y remítase la carta de pago al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea abonado su importe al representante del interesado D. Própero Gallardo, vecino de esta Ciudad.

Burgos 2 de Octubre de 1896.

EL GOBERNADOR.

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Transcurrido con exceso el plazo que la ley concede para la presentacion de las cuentas de Pósitos y pago del contingente respectivo, y faltando aun el verificar dichos servicios un crecido número de Ayuntamientos, prevengo á los negligentes y morosos que en el imprórrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia, no han cumplimentado

los servicios de referencia, se expedirán delegados que con cargo á los cuentadantes las formen de oficio, conforme previene la ley, el reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el ramo de Pósitos.

Burgos 1.º de Octubre de 1896.—El Gobernador Presidente, Fernando Mateos Collantes.—El Secretario, Manuel Garcia y Garcia.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del primer trimestre del actual año económico, he dictado, con fecha de ayer, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes que expresa la precedente relacion en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publican en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de 5 dias en la Capital y 3 en los demás pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de 2.º grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibi* en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 1.º de Octubre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Couto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta ciudad,

Doy fe: que en el sumario de que se hará mérito, que en este Juzgado se sigue por mi testimonio, se halla la cédula original que copiada literalmente dice así:

«Cédula de citacion.—El Sr. Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez

de instruccion de esta ciudad y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre usurpacion de una cuarta parte de casa de Carmen Arce, en el pueblo de Ontomin, se cite en forma á Rosalia Arce Diez, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la insercion de otra cédula igual á esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de la repetida cédula en el primero de dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en dicho sumario y ofrecerla el procedimiento, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido la presente cédula original, que firmo en Burgos á 29 de Septiembre de 1896.—El Actuario, Benito Vigalondo.»

La cédula inserta es conforme con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 29 de Septiembre de 1896.—Benito Vigalondo.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion por hallarse el propietario ausente en comision de servicio.

Por virtud del presente, hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Lupicinio Perez Ruiz, vecino de Villasilos, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones á Maximiano Maestro, se anuncia á público remate los bienes inmuebles del mismo que le han sido embargados, y son los siguientes:

Una tierra en el término de Villasandino y pago de San Anton, de cabida de 2 partes, tasada en 25 pesetas.

Otra en id., y pago de los Tremedales, de 3, en 100.

Otra á la Ramera, de 7, en 175.

Otra á la Rabera, de 12, en 60.

Cuyas fincas radican en el pueblo de Villasandino; no existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, así como los gastos de escritura, y en tal concepto se anuncia público remate que tendrá lugar en esta cabeza de partido y en el pueblo de Villasandino el dia veinte de Octubre próximo y hora de las once de su mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento del valor de las mismas.

Dado en Castrogeriz á veintiocho

de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ulpiano Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Licenciado, Pedro Sanz Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lences.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento general vecinal, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1896-97 por las utilidades señaladas á cada uno de los vecinos de este distrito y que han servido de base para la derrama, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones los que se crean agraviados.

También queda expuesto al público en la misma Secretaría el repartimiento del impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes para el mismo año económico, hecho efectivo el impuesto por encabezamiento gremial voluntario, y girado el repartimiento por los representantes del gremio, para que en el plazo de 8 dias puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravio que crean conveniente, los que se consideren perjudicados.

Las reclamaciones serán extendidas en papel correspondiente, y transcurridos los términos señalados, no serán atendidas.

Lences 1.º de Octubre de 1896.—El Alcalde.—P. A., Angel Garcia.

Alcaldía de Valdezate.

Terminado por la Junta el repartimiento para cubrir el cupo de consumos, recargo y déficit para cubrir el presupuesto municipal en el corriente año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si lo creyeran conveniente, cuyas reclamaciones serán oídas y resueltas el dia 9 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la sala consistorial.

Valdezate 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

Alcaldía de Cebrecos.

Habiéndose terminado la formacion del repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este distrito para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, donde podrán examinarle los contribuyentes que el mismo comprende, debiendo dirigir á esta Alcaldía durante dicho plazo las oportunas reclamaciones aquellos que se consideren agraviados.

Cebrecos 1.º de Octubre de 1896.—El Alcalde, Santos Arroyo.

442	Valle de Hoz de Arreba.	Arreba.....	La Torca.....	60	Trasloma.—Entresaca de 35 robles viejos marcados.....	108	40	26	17	10	200	260	
443	Valle de Valdebezana.	Castrillo.....	Argoveo.....	55	Hayadal.—Entresaca de 20 hayas marcadas y leñas rodadas.....	40	30	40	2	»	100	180	
443	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	Haza cerrada.—N. término de Valdeporres, E. tierras, S. sierra, O. Peña.— Roza de brezo y argoma con destino á un calero.....	»	»	»	»	»	»	30	
444	Idem.....	Quintanantello.....	Campo la Dehesa.....	120	Ruta-abejas.—N. sierra, E. prado y carretera, S. y O. jurisdicción de Virtus. —Poda y entresaca de rama seca de roble.....	60	»	45	3	»	120	300	
444	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	Sierra Campo Dehesa.—N. jurisdicción de Riaño, E. término del pueblo, S. jurisdicción de Virtus, O. el pueblo y monte.—Roza de brezo y argoma con destino á tejera.....	»	»	»	»	»	»	40	
445	Idem.....	Virtus.....	Cigüe.....	120	Cerro Alto y Arroyo primero.—Entresaca de 40 robles viejos marcados.....	50	»	270	20	»	500	700	
445	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	Sierra.—N. E. y S. monte, O. pradera.—Roza de brezo y argoma para tejera.....	»	»	»	»	»	»	50	
446	Idem.....	Argomedo.....	La Cuesta.....	60	Carrascal.—N. limite de Valdeporres, E. camino á Valdeporres, S. cumbre, O. arroyo las huertas.—Desbroce de mata de encina y entresaca dejando los resalvos anteriores.—Sitio La Cuesta.—N. Peña, E. limite de Villabás- cones, S. rio, O. tierras.—Desbroce de mata de roble.....	65	»	65	2	11	»	190	270
447	Idem.....	Soncillo.....	Encina Cabaña y Portillo Rojo.....	»	»	8	»	85	2	»	130	130	
448	Idem.....	San Cebrian.....	Fuenteviñe.....	50	Marcorrilla.—N. camino blanco, E. Villabáscones, S. Hoya de hoyos, O. monte de Soncillo.—Entresaca de roble seco y tres hayas viejas en Hoyos Altos.	25	»	14	»	»	100	210	
449	Idem.....	Castrillo y Riaño.....	Hayadal.....	98	Hayadal.—Entresaca de 16 hayas marcadas y leñas muertas.—Sitio Estia.— Entresaca de 4 robles marcados.....	40	»	4	2	»	100	270	
449	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	La Dehesa.—N. La Estia, E. y S. el pueblo, O. jurisdicción de Quintanantello. —Roza de argoma y brezo con destino á tejera.....	»	»	»	»	»	»	50	
450	Idem.....	Montoto.....	Matorral y Coreña.....	50	La Loma.—Entresaca de 4 hayas y 3 robles marcados y leñas muertas.....	63	»	55	»	16	100	200	
451	Idem.....	Villabáscones.....	Fresnedal y Caleros.....	90	El Cerro.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	60	»	30	2	20	200	380	
452	Valle de Zamanzas.	Gallejones.....	La Cuesta.....	100	Cuesta Abajo y siete cruces.—N. montes de Báscones y Ailanes, E. arroyo Quintana, S. tierras, O. monte de Báscones.—Roza de carrasco de roble dejando los mejores resalvos de 4 en 4 metros, arranque de tocones viejos y arbustos.....	27	»	30	13	»	60	260	
453	Idem.....	Báscones.....	Cuesta Gualdan.....	30	Todo el monte.—Entresaca de 15 robles viejos marcados, arranque de tocones viejos y otras malezas.....	20	»	24	11	»	20	80	
454	Idem.....	Ailanes.....	Ladrero y Hoyo.....	30	Todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros y arranque de malezas.....	32	»	40	14	»	60	110	

Montes adicionados al Catálogo de exceptuados.

Valle de Hoz de Arreba	Bezana.....	Dehesa.....	»	»	120	22	24	»	230	230
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	80
Idem.....	Cilleruelo y Virtus.....	Somoahedo.....	»	»	50	428	51	15	280	400
Valle de Valdebezana.	Quintanantello y Montoto.....	Endérico y Corcos.....	»	»	50	95	140	17	200	290

Montes propuestos para su adición al Catálogo.

Valle de Hoz de Arreba	Poblacion.....	Trasloma.....	»	»	150	80	40	20	»	100	190
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	80

Montes no incluidos en el Catálogo.

Orbaneja del Castillo..	Orbaneja.....	Lora y Toza.....	»	»	1000	400	95	72	»	200	600
Valle de Hoz de Arreba	Landraves.....	Recandiano.....	»	»	62	31	20	5	»	50	50
Valle de Zamanzas...	Villanueva.....	La Cuesta.....	»	»	28	30	21	7	»	100	130
Idem.....	Barrio la Cuesta.....	Encinal y Carrascal.....	»	»	22	25	14	6	»	40	70
Idem.....	Robledo.....	Rebolledillo.....	»	»	25	27	14	7	»	30	50

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.